



2

DIRECTRICES SOBRE LA PERIODICIDAD DE LA VERIFICACIÓN, LA VALIDACIÓN Y LA AUDITORÍA

1. INTRODUCCIÓN

Tras la primera verificación, el EMAS dispone que el verificador, junto con la organización, proyecte y acuerde un programa de verificación que cubra un período de no más de 36 meses. Tras la primera validación de la declaración medioambiental, el EMAS también exige una actualización anual de la información y la validación anual de cualquier cambio, excepto en determinadas circunstancias. Las presentes Directrices señalan cuestiones que deben tenerse en cuenta en la elaboración del programa de verificación incluso cuando estén justificadas divergencias de la periodicidad anual de la actualización de la información en la declaración medioambiental. También da Directrices sobre la periodicidad de las auditorías internas.

Para mayor claridad, en las presentes Directrices se utilizan los siguientes términos con el significado que se especifica a continuación:

Verificación: La evaluación (auditoría) llevada a cabo por el verificador medioambiental para garantizar que la política medioambiental, el sistema de gestión y el procedimiento o procedimientos de auditoría de una organización se ajustan a los requisitos del Reglamento (CE) nº 761/2001. Esto incluye la inspección de la organización, el examen de documentos y registros y entrevistas con el personal.

Validación: La evaluación llevada a cabo por el verificador medioambiental para comprobar que la información y los datos en la declaración medioambiental de la organización son fiables, creíbles y correctos y cumplen los requisitos contemplados en el punto 3.2 del anexo III.

2. PROGRAMA DE VERIFICACIÓN

2.1. Requisitos

En consulta con la organización el verificador elaborará un programa para garantizar que todos los elementos necesarios para el registro en el EMAS sean verificados en un período no superior a 36 meses (punto 5.6 del anexo V).

2.2. Propósito

El objeto de este requisito es garantizar a los órganos de gestión de la organización y a las partes interesadas que la política medioambiental, el sistema de gestión, los procedimientos, la información y



Definición de pequeña organización o empresa

Se entiende por «pequeña empresa» una empresa que:

- emplee a menos de 50 personas y disponga:
 - bien de un volumen de negocios anual no superior a 7 millones de euros,
 - o bien de un balance general anual no superior a 5 millones de euros,
- y cuyo capital o sus derechos de voto no estén en manos de una empresa, o conjuntamente en manos de varias empresas.

la medida y control de los datos cumplen los requisitos del Reglamento (CE) nº 761/2001. La relación sostenida entre el verificador y la organización contribuye a la credibilidad y la confianza de los usuarios del EMAS y del sistema mismo. Con el fin de garantizar una vigilancia continuada del sistema de gestión y del rendimiento medioambiental de la organización, sería conveniente estructurar la verificación de forma que cada año se verifique un tercio de sus actividades y que todas ellas se verifiquen en un máximo de 36 meses. Esto contribuiría a aumentar la confianza del verificador en la exactitud, credibilidad y fiabilidad de la información de la declaración medioambiental.

| No obstante, tratándose de pequeñas organizaciones o empresas (véase su definición), la auditoría podría tener lugar en una sola inspección, con una periodicidad que acordarían el verificador y la organización, aunque con un mínimo de una vez cada 36 meses para todo el sistema.

2.3. Directrices

| El verificador sólo proyectará y acordará el programa de verificación una vez completada la verificación y validación iniciales de la declaración medioambiental. En su elaboración del programa de verificación el verificador debería tener en cuenta:

- la consistencia y la confianza en el programa de auditoría interna, incluida la periodicidad de las auditorías internas,
- la complejidad del EMAS,
- la política medioambiental,
- el tamaño, la escala y el carácter de las actividades, productos y servicios de la organización,
- la significación de los aspectos medioambientales directos e indirectos de la organización que controle o sobre los que se puede esperar ejerza una influencia,
- la consistencia del sistema de gestión y recuperación de datos y de información, en su relación con la información y los datos en la declaración medioambiental,
- el historial de problemas medioambientales,
- la amplitud de las actividades sujetas a normativas medioambientales,
- los resultados de anteriores verificaciones,
- la experiencia de la organización en su cumplimiento de los requisitos del EMAS.

| Al evaluar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento EMAS, un verificador podrá atender, bien a las funciones, actividades, productos y servicios de una organización, bien a los aspectos medioambientales sobre los cuales tiene control o influencias directa o indirecta la organización.

| La verificación en el caso de las organizaciones que posean una certificación acreditada ISO 14001 (o de otro tipo) reconocida de conformidad con los procedimientos establecidos en el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento (CE) nº 761/2001 sólo necesita abordar los elementos no cubiertos por la norma reconocida. En estos casos se prevé que «*el verificador tenga en cuenta el programa de control ISO 14001 en la elaboración del programa de verificación y, si pudiera ser, tratar de combinar las inspecciones de evaluación en la*

medida de lo posible», para evitar una duplicación innecesaria, gastos y tiempo a la organización. Sin embargo, las actividades de verificación diferirán de las inspecciones llevadas a cabo dentro de la certificación de ISO 14001. Atenderán, en particular, los aspectos adicionales expuestos en el Anexo I.

3. ACTUALIZACIONES DE LA INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL

3.1. Requisitos

| La letra b) del apartado 3 del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 761/2001 dispone que una organización que desee mantener al día su registro en el EMAS deberá «*presentar las necesarias actualizaciones validadas anuales de su declaración medioambiental al organismo competente y ponerlas a disposición del público. Se podrá alterar la frecuencia con que se llevan a cabo las actualizaciones cuando se den las circunstancias especificadas en las directrices de la Comisión adoptadas con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 14, en especial en lo que se refiere a las pequeñas organizaciones y a las pequeñas empresas según la Recomendación 96/280/CE de la Comisión⁽¹⁾ y cuando no haya cambios significativos del funcionamiento del sistema de gestión medioambiental*».

| En el punto 3.4 del anexo III sobre el mantenimiento de la información a la disposición del público figura lo siguiente: «*La organización deberá actualizar anualmente la información a la que se refiere el punto 3.2 y hacer validar cada año por un verificador medioambiental los cambios que se produzcan. Este calendario podrá modificarse cuando se den las circunstancias especificadas en las Directrices de la Comisión [...]*».

| Esto se reitera en punto 5.6 del anexo V, donde consta lo siguiente: «*Además, el verificador medioambiental deberá validar a intervalos de 12 meses como máximo toda la información actualizada de la declaración medioambiental. Este calendario podrá modificarse cuando se den las circunstancias especificadas en las directrices de la Comisión [...]*».

3.2. Directrices

| Se prevén normalmente actualizaciones anuales de la información de la declaración medioambiental y la validación de los cambios. La práctica mejor y más rentable es vincular la validación de la declaración medioambiental al programa de verificación en curso. El tiempo, el trabajo y el coste de la validación dependerán de la calidad del sistema de gestión y recuperación de los datos y de la información utilizado para llevar a cabo la declaración medioambiental.

| Normalmente los datos y la información sobre el rendimiento de la organización [letra e) del punto 3.2 del anexo III] cambiarán anualmente y habrán de actualizarse en la declaración medioambiental, aunque sólo los cambios necesitarán validarse. La actualización de la información en la declaración medioambiental no

(1) DO L 107 de 30.4.1996, p. 4.

requiere la publicación de una nueva declaración medioambiental cada año, sino simplemente que se haga pública. El papel del EMAS es fomentar la difusión de información verosímil acerca de la mejora del rendimiento medioambiental. Esto puede hacerse, por ejemplo, realizando una declaración medioambiental independiente, o incluyendo tal información en el informe contable, en papel o en un sitio web. Véanse otras directrices de la Comisión acerca de la declaración medioambiental en el anexo I de la Recomendación 2001/680/CE de la Comisión⁽²⁾.

| Aunque la información actualizada de pequeñas empresas u organizaciones no tiene por qué ser un documento extenso y lujosamente impreso, el Reglamento (CE) n° 761/2001 les permite disminuir la frecuencia de actualización y validación de su información. Sólo ellas están exentas de la validación anual de la información actualizada (véanse ejemplos), a no ser que:

- presenten riesgos importantes para el medio ambiente asociados con sus actividades, productos y servicios,
- hayan introducido cambios operativos en su sistema de gestión medioambiental,
- estén sujetas a requisitos legales significativos relativos a sus actividades,
- provoquen problemas locales significativos.

En estos casos, el verificador exigirá actualizaciones anuales validadas de la información presentada en la declaración medioambiental.

| En el caso en que no proceda a ello anualmente, la actualización de la declaración medioambiental estará prevista en un plazo que no excederá de 36 meses.



- ▶ Pequeñas panaderías
- ▶ Guarderías
- ▶ Comercios individuales

3.3. Validación de las citas de la declaración medioambiental

| Las organizaciones podrían desear citar su declaración medioambiental con el logotipo del EMAS. Por ejemplo:

- al presentar datos validados sobre sus emisiones a los legisladores a las autoridades reguladoras en materia de medio ambiente,
- al aportar información sobre sus emisiones de carbono con arreglo a los programas nacionales de prevención del cambio climático,
- al cumplir sus obligaciones legales de comunicación de la información medioambiental a las partes interesadas y regímenes de pensiones.

| Al insertar el logotipo junto a pasajes de la declaración medioambiental, la organización sólo citará la declaración medioambiental validada más reciente. Las citas tendrán también que conformarse a los requisitos contemplados en las letras a) a f) del punto 3.5 del anexo III, siendo pertinentes y significativas y evitando ser engañosas o inducir a confusión.

| Las citas de la declaración medioambiental con el logotipo del EMAS deberán validarse de forma separada. Podrán ahorrarse tiempo, trabajo y costes determinando qué pasajes van a utilizarse de manera que puedan validarse al mismo tiempo que la declaración.

| Para más información sobre la utilización del logotipo, véanse las directrices sobre el uso del logotipo del EMAS.

4. PERIODICIDAD DE LA AUDITORÍA

4.1. Requisitos

| El punto 2.9 del anexo II sobre la periodicidad de la auditoría dispone lo siguiente: «La periodicidad con la que las actividades se someterán a auditoría variará en función de:

- la *naturaleza, magnitud y complejidad de las actividades,*
- la *importancia de los impactos ambientales asociados,*
- la *importancia y urgencia de los problemas detectados en auditorías anteriores,*
- el *historial de problemas medioambientales.*

| Cada organización definirá su propio programa de auditoría y la periodicidad de las auditorías de acuerdo con las directrices de la Comisión [...].».

4.2. Propósito

| Garantizar la creación de un programa de auditoría que proporcione a la dirección la información necesaria para evaluar el rendimiento medioambiental de la organización y la eficacia del sistema de gestión medioambiental para poder demostrar así que tiene el asunto bajo control. También servirá de base para que el verificador proyecte y acuerde con la organización el programa de verificación y para determinar la periodicidad de sus inspecciones de la organización.

4.3. Directrices

| Una buen práctica al proyectar el programa de auditoría sería auditar las actividades, productos o servicios que provocan o pueden provocar los efectos medioambientales más significativos con mayor frecuencia que los de una importancia menor. La organización debería también proceder a auditorías al menos una vez al año, ya que así podría demostrar a su dirección y al verificador que controla sus aspectos medioambientales más significativos.

(2) - DO L 247, 17.9.2001, p. 3.

